CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR OLEO HIDRAULICA S.A. Y OTROS C/ ARTICULO 1° NUMERAL 2, INCISO A); 4° NUMERAL 7; 13 Y 21° DE LA LEY N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 3225 - AÑO 2021.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 10-10-2024 Roquel López Franco Asistente

A.I. N° 1828

Asunción, 9 de octubre de 2024.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abogado **JUAN PABLO HEISECKE ARCE,** en representación de la **Firma OLEO HIDRAULICA S.A., sus accionistas y Directores NANCY RAQUEL CARDOZO ESTIGARRIBIA, MARGARITA VALLEJOS DE VECCA y MARIO IGNACIO VECCA VALLEJOS**, contra los artículos 1° numeral 2, inciso a); 4° numeral 7; 13° y, 21° de la Ley N° 6355/2019 – Que modifican los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5013/13 – Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional sobre "De la declaración obligatoria de bienes y rentas de los funcionarios públicos", y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias" y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, en el citado escrito se solicita la declaración de inconstitucionalidad de los **artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19** *"Que modf. Los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 De La Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las Disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modf. y normas Respaldatorias".*----------

Que, resulta relevante a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de una norma, que el agravio sea contemporáneo tanto al momento de la impugnación como de su resolución. En tal sentido, cabe señalar que el artículo 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19, fue objeto de modificación según surge de la **Ley N° 6919/2022** de fecha **18 de julio de 2022** *"Que modifica varios Artículos de la Ley N° 5033. Que reglamenta el Articulo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos. Y deroga la Ley N° 6355/2019"*, con lo cual, habiendo desaparecido del sistema la norma impugnada de inconstitucional, el agravio deja de ser actual y la controversia ya no existe.----------

En atención a lo expuesto precedentemente, deviene inoficioso el estudio de la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado **JUAN PABLO HEISECKE ARCE,** en representación de la **Firma OLEO HIDRAULICA S.A., sus accionistas y Directores NANCY RAQUEL CARDOZO ESTIGARRIBIA, MARGARITA VALLEJOS DE VECCA y MARIO IGNACIO VECCA VALLEJOS,** por haber desaparecido la causa que la motivó.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DECLARAR INOFICIOSO el estudio de la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abogado **JUAN PABLO HEISECKE ARCE,** en representación de la **Firma OLEO HIDRAULICA S.A., sus accionistas y Directores NANCY RAQUEL CARDOZO ESTIGARRIBIA, MARGARITA VALLEJOS DE VECCA y MARIO IGNACIO VECCA VALLEJOS,** contra los artículos 1° numeral 2, inciso a); 4° numeral 7; 13° y, 21° de la Ley N° 6355/2019 – Que modifican los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5013/13 – Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional sobre "De la declaración obligatoria de bienes y rentas de los funcionarios públicos", y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", conforme lo expuesto en el considerando de la presente resolución. ----------

ARCHIVAR estos autos una vez firme esta resolución.----------

NOTIFICAR por cedula.----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:
E.R.

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.-

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro